Reglamento de la Participación Ciudadana
y de los Distritos de Rubí

Ajuntament de Rubí

Índice

Preámbulo 2

Capítulo primero: Derechos de participación de los ciudadanos y las ciudadanas 4

Capítulo segundo. Los órganos de participación ciudadana 8

- Sección primera. El Consejo de Ciudad 8
- Sección segunda. Los consejos sectoriales 9
- Sección tercera. Los consejos de distrito 11
- Sección cuarta. Las comisiones de equipamiento 12
- Sección quinta: Aspectos comunes para todos los consejos 14

Capítulo tercero. Los procesos de participación ciudadana 14

Capítulo cuarto. Los mecanismos de participación 16

Capítulo quinto. Los servicios municipales 19

Capítulo sexto. Los distritos 22

Sección primera. Los distritos 22
Sección segunda. El Consejo de Distrito 22
Sección tercera. El concejal de distrito 24
Sección cuarta. Órganos, procesos y mecanismos de participación 24
Sección quinta. Los servicios municipales en los distritos 25
Sección sexta. Relación con las asociaciones 26

Capítulo séptimo. El fomento del asociacionismo 27

Disposiciones adicionales 29

Disposiciones transitorias 29

Anexo 29

PREÁMBULO

La Participación Ciudadana es un derecho fundamental recogido en la Constitución y al resto de legislación, siendo el principio inspirador de la articulación de todos los gobiernos pero especialmente de los ayuntamientos, ya que por su proximidad es donde realmente la ciudadanía puede y debe implicarse más directamente.

El Ayuntamiento de Rubí, con el espíritu real de fomentar la participación ciudadana, ha comenzado por decidir que las propias normas debían ser consensuadas con la ciudadanía. Así este reglamento, que pretende convertirse en marco relacional, es también un proceso de Participación Ciudadana, desde el primer momento de su redacción y hasta su aprobación final.

Este reglamento, que es fruto de un amplio proceso participativo en el que han aportado sus prioridades y valoraciones un número significativo de vecinos, vecinas y asociaciones, permite dotarnos a todos y a todas de unas normas comunes, de unos espacios de relación e interlocución que hagan posible una verdadera profundización democrática y de acercamiento a la toma de las decisiones.

Así, la ciudad de Rubí se dota del Consejo de Ciudad, los consejos sectoriales y los consejos territoriales, que de forma continuada y permanente establecerán los espacios de diálogo y relación entre asociaciones, ciudadanía y administración municipal.
Asimismo, y ante proyectos de especial relevancia, el Ayuntamiento asume públicamente la obligatoriedad de realizar un proceso participativo en el que se recojan las opiniones y posiciones de la ciudadanía. Más relevante aún es la creación de los distritos en los cuales se organiza la ciudad, y que en adelante

permitirán singularizar y adecuar las políticas y los servicios municipales en cada territorio.

Finalmente, el Reglamento también recoge de forma muy especial las políticas de promoción del asociacionismo, al tiempo que reconoce explícitamente los derechos de todos los ciudadanos y las ciudadanas en materia de información y participación.

Así, si bien la Participación Ciudadana no es la solución ni a los nuevos ni los viejos problemas de nuestra sociedad y por tanto de nuestra ciudad y de sus barrios, con este reglamento hacemos un paso decisivo a la hora de dar voz y presencia a todas las personas de la ciudad en los procesos de definición de nuestro presente y futuro. Sin la ciudadanía, la ciudad no funciona. Por lo tanto, políticos y ciudadanos asociados o no asociados, deben colaborar en hacer las ciudades del futuro.

La Participación Ciudadana, siendo a veces despreciada, es la esencia de la Democracia. La participación es y debe ser, no algo abstracto, sino el convencimiento de que quien quiera tiene a su disposición los canales para implicarse, para decidir cómo quiere su ciudad. Y eso es lo que hace este reglamento. Es un compromiso tanto de los políticos como de los ciudadanos asociados y no asociados, de construir conjuntamente una ciudad democrática, cívica y solidaria.

El hecho de disponer de unas normas comunes consensuadas entre todos y todas es fundamental para devolver la confianza a los ciudadanos y ciudadanas hacia la administración y los representantes políticos, pero también para cambiar maneras de hacer de los gobernantes, escuchando aquellos que reciben los servicios y que son quienes mejor saben lo que necesitan. Consultar a la ciudadanía es la única manera de que los gobernantes puedan hacer bien su labor representativa, su responsabilidad de decidir lo que necesita la ciudad y los ciudadanos y ciudadanas. Esto es lo que han consensuado la ciudadanía y sus representantes.

Título preliminar.

El presente reglamento tiene por objeto impulsar y regular las formas, los medios y los procedimientos de información y participación de las personas y entidades de la ciudad en la gestión municipal, y de desconcentración de la participación ciudadana y de los servicios municipales en el territorio, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía, la Ley 7 / 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8 / 1987 municipal y de régimen local, y la ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local.

CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en la ley o en este reglamento.

Artículo 2. Derecho a una política de fomento y reconocimiento del asociacionismo.

1. La ciudadanía tiene derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones, para reforzar el tejido social de la ciudad y para la promoción de iniciativas de interés general.

2. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo en la ciudad, y desarrollará actuaciones destinadas a reconocer su labor y los valores que defienden en beneficio del conjunto de la comunidad.

Artículo 3. Derecho a la información contrastada y argumentada.

1. Todas las personas tienen el derecho a disponer de una información suficiente, contrastada y argumentada sobre las actividades municipales, como elemento previo y necesario para garantizar la capacidad real para participar en los asuntos del municipio.

2. El derecho a la información se concreta, como mínimo, en:
a-La capacidad de todas las personas para acceder a los archivos públicos municipales y a utilizar todos los medios de información general que establezca el Ayuntamiento, con las únicas limitaciones establecidas por la legislación vigente, especialmente respecto a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas y la seguridad ciudadana.
b-El derecho a disponer de canales y vías de información estable en los que se

recoja de forma contrastada y plural la información relativa a las actividades municipales.

c-El derecho a recibir respuesta del Ayuntamiento lo más ágil posible y siempre dentro de los plazos que marca la legislación en esta materia.

d-El derecho a conocer los baremos y / o razones en base a las cuales se ha aceptado o desestimado el acceso a un servicio o la aceptación o no de una propuesta, siempre que sea solicitado por la persona o entidad interesada.

e-El derecho a disponer, a través de los servicios municipales de participación regulados en el capítulo quinto, de la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de la actividad municipal relativa al ámbito de actuación correspondiente.

f-El Ayuntamiento de Rubí garantiza el derecho de ciudadanos y ciudadanas a ser informados de la actividad del municipio y conocer los proyectos y las actuaciones de la Corporación local.

Para alcanzar este objetivo el Ayuntamiento se dotará de los medios de comunicación públicos adecuados.

Artículo 4. Derecho a la expresión.

1. Todas las personas y entidades de la ciudad tienen derecho a expresar y hacer llegar al conjunto de la ciudadanía sus planteamientos, puntos de vista, propuestas, denuncias, reflexiones, actividades, etc. relativos a temas de la ciudad mediante carteles, pancartas, etc. de acuerdo con las normativas existentes.

2. Respecto a las publicaciones municipales, los espacios radiofónicos y televisivos pagados con fondos públicos, los espacios en la web, y en general en los medios de comunicación de carácter público, se garantizará una información contrastada y argumentada, en base a las recomendaciones del futuro Consejo Municipal de Comunicación.

Artículo 5. Derecho al conocimiento, el acceso y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

1. Las tecnologías de la información y la comunicación son hoy una vía especialmente importante y útil para garantizar el acceso a la información y promover la participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, el conocimiento y el acceso a estos medios a través de puntos públicos de acceso a Internet y de las oficinas municipales, a la vez que fomentará la conexión en los hogares y desarrollará iniciativas destinadas a aplicar de forma normalizada su uso en la ciudad.

Artículo 6. Derecho a reunión.

Todas las personas tienen derecho a utilizar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, teniendo como criterios para su priorización la disponibilidad de espacios.

Artículo 7. Derecho de petición.

1. Todas las personas y organizaciones tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Ayuntamiento en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Una vez estudiada la petición, el Ayuntamiento deberá notificar a los interesados, por escrito y de forma razonada la aceptación o no de la petición de forma ágil, y siempre dentro de los plazos previstos por la legislación.

Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales.

2. Éstas se podrán presentar en el Registro Municipal, en las oficinas de atención al ciudadano y, en general, en todos aquellos servicios públicos municipales con servicios de atención a la ciudadanía.

3. Todas las personas tienen derecho a dirigirse también al Síndic de Greuges para presentar la su queja o reclamación, si una vez agotada la vía administrativa considera que no ha resuelto adecuadamente su demanda.

Artículo 9. Derecho de audiencia.

1.Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en las que se manifieste un interés legítimo.
2. Este derecho puede ejercerse igualmente, mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o a propuesta de la ciudadanía, para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con los artículos 39 y 64 de este reglamento.

Artículo 10. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales.
En concreto, reconoce:
1. El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será necesario disponer del apoyo del 5% de las personas empadronadas en Rubí mayores de 16 años, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el reglamento orgánico municipal (ROM). En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos y precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde se deberá indicar con la mayor claridad, la propuesta que se hace argumentando, si es posible, los motivos que la aconsejan.
2. El derecho a proponer asuntos a incluir en el orden del día municipal. Para efectuar propuestas sobre asuntos a incluir en el orden del día del Pleno que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que lo solicite un mínimo del 15% de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, las cuales deberán acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea en que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10%. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días
3. El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose las personas o entidades solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. La solicitud, para que el Ayuntamiento haga determinada actividad de interés

público municipal, se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales aportan los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años será necesario que sus representantes legales validen la petición. El escrito deberá contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario si es admitida su solicitud en un plazo máximo de 90 días, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 11. Derecho a intervenir en las sesiones públicas municipales.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno Municipal que sean de carácter ordinario.
2. A tal efecto, los plenarios ordinarios tendrán un último punto del orden del día destinado a ruegos y preguntas, abierto a las asociaciones y ciudadanía presentes en el plenario.
3. Para ejercer el derecho de participar en los otros apartados del orden del día, es necesario que se solicite con un mínimo de 48 horas de antelación mediante escrito presentado en el registro y dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento. En éste deberá incluir, como mínimo, las datos identificativos de la organización, el punto del orden del día en que se quiere intervenir y la motivación de la intervención. Dicha participación se podrá llevar a cabo siempre que la persona haya ejercido previamente el derecho de petición y haya transcurrido un mes desde el momento de ejercitarse, y el órgano municipal no hubiera dado resolución a la petición.
4. Cuando el Ayuntamiento trate en el Pleno asuntos que tienen su origen directo en una iniciativa ciudadana, las personas u organizaciones promotoras también tendrán derecho a intervenir en el Pleno, en este caso sin necesidad de solicitarlo expresamente.

Artículo 12. Derecho a consulta popular o referéndum.

1.Todas las personas inscritas en el padrón mayores de 18 años tienen derecho a ser consultadas directamente sobre los asuntos de su interés. Para promover una consulta popular o referéndum deberá contar con el apoyo

de al menos el 20% de las personas empadronadas mayores de edad.
2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir en materia tributaria y se referirá en ámbitos de la competencia municipal.
3. Corresponderá al Pleno definir el proceso y el redactado concreto de la consulta, el cual deberá ser aprobado por la junta de portavoces, por mayoría cualificada de 2/3 en función de la representatividad ponderada de los grupos municipales.
4. En un mismo año se podrá hacer un máximo de una consulta, si bien se podrá incluir más de una pregunta. Una misma cuestión no se podrá preguntar dos veces en un mismo mandato.

Artículo 13. Derecho a la promoción efectiva del derecho a la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, eliminando los obstáculos que impidan su desarrollo.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, salvo el de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.
4. Corresponde al Consejo de Ciudad, mediante la creación de una comisión de seguimiento del reglamento, velar por el efectivo cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 154.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Sección primera: el Consejo de Ciudad.

Artículo 15. El Consejo de Ciudad.

El Consejo de Ciudad es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Rubí en el que los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales de la ciudad. El Pleno Municipal aprobará su reglamento de funcionamiento.

Artículo 16. Composición.

1. Forman parte del Consejo, con voz y voto:

a-El alcalde o alcaldesa, que preside el Consejo.

b-La vicepresidencia, que necesariamente debe recaer entre las personas que forman parte del Consejo de Ciudad y no son miembros de la corporación municipal.

c-Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.

d-Personas representantes de las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, escogidas entre ellas mediante el procedimiento que se determine en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Ciudad.

e-Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.

f-Representantes de los Consejos Sectoriales y los Consejos Territoriales, que

no podrán ser personas de la corporación, escogidas de entre los miembros del consejo.

g-Personas a título individual, escogidas de forma aleatoria y con criterios de paridad de género y representación de la población de Rubí, entre todas las personas inscritas en el Registro Ciudadano.

h-Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad (educación, salud, seguridad ciudadana,...)

i-Personas de especial representación y relevancia ciudadana, nombradas por el Pleno en propuesta de la junta de portavoces, preferiblemente por consenso, y como mínimo por mayoría cualificada de 2/3 en función de la representatividad ponderada de los grupos municipales.

2. Los concejales o concejalas municipales pueden asistir en calidad de observadores con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Ciudad está asistido por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

4. El Consejo de Ciudad se renueva al inicio de cada mandato.

Artículo 17. Funciones.

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

A título orientativo se señalan específicamente las siguientes funciones:

a. Aconsejar al gobierno municipal respecto de las grandes líneas de la política y la gestión municipal.

b. Conocer, debatir y hacer recomendaciones sobre el Plan de Actuación Municipal (PAM), las ordenanzas municipales y otras disposiciones generales.

c. Conocer, debatir y hacer recomendaciones respecto al presupuesto municipal, y conocer los resultados de su ejecución.

d. Promover procesos participativos y/o proponer audiencias públicas en aquellos casos en que se considere oportuno.

e. Conocer y opinar respecto a aquellos informes, propuestas y o iniciativas que provengan los consejos sectoriales y/o territoriales.

f. Conocer los procesos y las propuestas que se realizan desde el Plan Estratégico de Rubí.
g. Evaluar el desarrollo de los proyectos de ciudad.

Artículo 18. Funcionamiento.

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el alcalde sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias serán acordadas en su reglamento de funcionamiento.
2. Este mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones. También establecerá el mecanismo para la creación de comisiones de trabajo, siempre que no coincidan sus funciones con las de los consejos sectoriales que existan en ese momento.
3. El Consejo dispone de una secretaría técnica permanente coordinada por el concejal o concejala de participación, o cualquier otro concejal designado por el alcalde o alcaldesa.

Sección segunda: Los Consejos Sectoriales.

Artículo 19: Los Consejos Sectoriales.

1.Los Consejos sectoriales son los órganos permanentes de participación de carácter consultivo, que tienen por objeto facilitar la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de actuación pública municipal que por su naturaleza lo permitan, con la finalidad de integrar la participación de la ciudadanía y las asociaciones los asuntos municipales.
2. Su creación corresponde al Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o a propuesta de un 25% de las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, la actividad de las cuales esté dentro del sector en concreto.
3. Forman parte de la estructura de consejos sectoriales el Consejo Municipal de las Personas Mayores, el Consejo Municipal de Solidaridad y el Foro Ambiental.

También forma parte de la estructura de consejos sectoriales el Consejo de los Niños, aunque por la su singularidad se rige por un reglamento específico.

Artículo 20. Composición.

a. Será presidido por el alcalde sa o concejal/a en quien delegue.
b. Las vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezcan a la corporación.
c. Un/a representante de cada uno de los grupos municipales.
d. Los representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidad que tengan su actividad principal en este sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea, su voluntad para formar parte.
e. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales personas de reconocido prestigio y valía.
f. Igualmente se podrá incorporar a los Consejos Sectoriales, si así se considera oportuno, a ciudadanos/as a título individual, elegidos al azar de entre todos los inscritos en el Registro Ciudadano. Las personas a título individual no deben suponer nunca más de un tercio de las personas que componen cada Consejo Sectorial.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a. El conocimiento y seguimiento de las políticas municipales aprobadas y el estado de ejecución de las mismas, referidas al ámbito en cuestión.
b. El conocimiento del presupuesto municipal referido a ese sector.
c. El conocimiento de los resultados de la acción municipal en la materia que corresponda.
d. Debatir y hacer recomendaciones respecto a las inversiones y tasas referidas a su área.
e. Desarrollar debates y procesos destinados a conocer en detalle las propuestas, para recoger y presentar las mejoras a incluir.
f. El desarrollo de procesos destinados a conocer la opinión de la ciudadanía en determinados aspectos.
g. El traslado al Consejo de Ciudad de aquellas propuestas, trabajos, iniciativas y/o medidas que se consideren pertinentes.
h. Cada consejo sectorial podrá tener, además, las funciones que dictamine su reglamento de funcionamiento.

Artículo 22. Funcionamiento.

1. Los consejos sectoriales se reúnen al menos 2 veces al año de forma ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el presidente/a o por 1/3 de sus miembros.

2. Los consejos sectoriales también podrán crear comisiones de trabajo.

3. Los consejos sectoriales deberán ser renovados al inicio de mandato.

4. Cada consejo debatirá y aprobará un informe con las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será enviado al Consejo de Ciudad.

5. El Pleno, en el acuerdo de creación de este órgano, fijará la composición, funciones y funcionamiento concreto de cada consejo sectorial.

6. Los consejos sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este reglamento constan en el anexo 1.

Sección tercera. Los consejos de distrito.

Artículo 23. Los consejos de distrito.

Los consejos de distrito son los entes de consulta y participación de los distritos en que se estructura territorialmente el municipio de Rubí.

Artículo 24. Composición.

Forman parte del consejo de distrito:

a-El/la presidenta del Consejo, que será el/la Concejal/a del Distrito, nombrado por el alcalde/sa.

b-Un concejal/a de cada uno de los grupos municipales.

c-Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, la actividad de las cuales venga ligada única y estrechamente al territorio.

d-Los ciudadanos y las ciudadanas del distrito, a título individual, elegidos de entre todas las personas inscritas en el Registro Ciudadano.

e-Así mismo podrán convocarse a responsables técnicos del Ayuntamiento o de otras instancias cuando las materias a tratar así lo aconsejen.

Artículo 25. Funciones.

Corresponde a los consejos de distrito:

a-Establecer un espacio estable de análisis, debate, propuesta y coordinación entre todos los agentes del distrito.
b-Proponer la realización de una Audiencia pública de ciudad o de distrito de conformidad con lo que se prevé en los artículos 39 y 64.
c-Analizar y evaluar las necesidades del distrito y de sus habitantes, hacer el seguimiento y valoración de los servicios municipales en el territorio y proponer las mejoras que considere oportunas.
d-Conocer, promover y potenciar las políticas de asociacionismo, deportes, cultura, etc. que se llevan a cabo en el distrito.
e-Opinar de forma preceptiva ante los grandes proyectos que deban llevarse a cabo en el distrito.
f-Proponer las inversiones a realizar en el distrito para que se tenga en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos.
g-Conocer y opinar respecto a los contenidos del PAM y de los proyectos de ciudad, a través del Consejo de Ciudad.

Artículo 26. Funcionamiento.

1. El consejo de distrito se organiza para la realización de sus tareas en una permanente y un plenario.
2. La Permanente, con una composición representativa de todos los sectores del plenario, tiene como objetivo articular los procesos para preparar los plenarios del Consejo, y hacer el seguimiento de las decisiones que éste ha tomado.
3. El Plenario se reúne de forma ordinaria al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta del Concejal/a de Distrito, de la permanente, o del 1/3 de miembros del plenario.
4. Los consejos de distrito podrán crear comisiones de trabajo, indicando en cada caso cuál será su composición, tareas y calendario de trabajo. También podrán disponer de apoyo técnico para la realización de las tareas que le sean propias.
5. Corresponde al Pleno aprobar las normas que deben regular el funcionamiento de los consejos de distrito.

Sección cuarta: Comisiones de equipamientos.

Artículo 27. Las Comisiones de Equipamiento.

1. Las comisiones de equipamiento son los órganos de participación mediante los cuales se hace seguimiento del funcionamiento y las propuestas de mejora de los servicios y prestaciones de los equipamientos públicos municipales.

2. Cada distrito dispondrá de su comisión de equipamientos, desde donde hacer el seguimiento y coordinación de las instalaciones del distrito.

Artículo 28. Composición.

Forman parte de las comisiones de equipamientos, como mínimo:

a. Una representación del gobierno municipal.

b. Una representación de los responsables técnicos de la gestión de los equipamientos.

c. Una representación del consejo de distrito.

d. Una representación de las entidades del distrito.

e. Una representación de las personas usuarias.

Artículo 29. Funciones.

Corresponde a las Comisiones de Equipamientos:

a. Hacer el seguimiento del Plan de equipamientos del distrito, en el que se detallan los fines, destinatarios y proyecto de trabajo del equipamiento.

b. Recoger y valorar las quejas y sugerencias realizados por los usuarios y usuarias.

c. Conocer y debatir las modificaciones en los reglamentos, precios y tasas de los servicios, previamente a su presentación y aprobación en los órganos competentes.

Artículo 30. Funcionamiento.

1. El Pleno, en el acuerdo de creación de este órgano fijará la composición, funciones y funcionamiento de cada comisión de equipamiento.

Sección quinta: Aspectos comunes para todos los consejos.

Artículo 31. Elaboración del orden del día de los consejos.

1. Corresponde a la presidencia de cada consejo elaborar la propuesta de orden del día, que debe ser distribuida entre todos los miembros del consejo con una antelación de 15 días.
2. Cualquier miembro del consejo dispone de 7 días para hacer llegar propuestas de modificación o inclusión de nuevos puntos del orden del día en la presidencia, que deberá notificar la solicitud y argumentar el porqué de su incorporación o no al resto de los miembros del consejo.
3. La propuesta de inclusión de un nuevo punto al orden del día será automática cuando tenga un soporte de al menos 1/3 de miembros del Consejo.

Artículo 32. Publicidad de los órdenes del día y de las actas de los consejos.

1. Todos los órdenes del día y las actas de las sesiones de los consejos son públicas, con las únicas limitaciones establecidas por la legislación vigente, especialmente respecto a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas y la seguridad ciudadana.
2. A efectos de publicidad, esta información se hará pública mediante los medios de comunicación del Ayuntamiento, en especial el sitio web y las listas de distribución a las personas que hayan manifestado su interés por recibirlas.

Artículo 33. Derecho a la intervención.

De forma excepcional, y siempre que sea a causa de conflictos que puedan surgir con carácter urgente y fruto de situaciones no programadas ni previstas, cualquier ciudadano/a puede pedir la palabra en el Consejo correspondiente. Corresponderá a la Presidencia del Consejo canalizar estas demandas.

CAPÍTULO TERCERO - LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. Los procesos de participación ciudadana.

1. Para la aprobación de los proyectos urbanísticos de gran envergadura o de especial trascendencia, en los planes temáticos o sectoriales que afectan al conjunto de la ciudadanía y las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana, y sobre todo los Planes Municipales, se han de impulsar de forma preceptiva procesos de participación, que serán recogidos en las “memorias participativas”.

2. Al inicio del mandato, y una vez aprobado el Plan de Actuación Municipal (PAM), el Ayuntamiento comunicará los procesos participativos a desarrollar de forma preceptiva durante el mandato, que quedarán recogidos en la agenda participativa (artículo 55)

3. Cuando estos procesos sean de carácter sectorial o territorial, será suficiente la elaboración de un informe participativo.

4. La memoria o informe participativo, según el caso, deberá incorporarse al expediente correspondiente, para que sea conocido y valorado durante el proceso de debate y aprobación de los órganos de gobierno.

5. En ningún caso, los procesos de participación y otros mecanismos, órganos o medidas de participación ciudadana pueden producir menoscabo de las facultades decisorias de los órganos representativos de la corporación municipal. La materialización efectiva de los procesos de participación no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de sus plazos de duración legalmente establecidos.

Artículo 35. Las fases de los procesoss de participación.

Las fases de los procesos de participación son:

a. Fase de información y comunicación: se informa al conjunto de la ciudadanía afectada y se le comunica, a través de los mecanismos que se consideren más adecuados, el contenido de la participación.

b. Fase de aportaciones: la ciudadanía y las asociaciones pueden formular las aportaciones que crean convenientes. El Ayuntamiento pone a su disposición los canales y los mecanismos participativos que crean más pertinentes según el caso.
c. Fase de devolución: el Ayuntamiento dará respuesta a las aportaciones ciudadanas a través los canales y mecanismos de participación que se hayan establecido.

Artículo 36. Las memorias participativas.

1. En todos los casos, las memorias participativas serán impulsadas y reguladas por el Ayuntamiento, de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 34.
2. Las memorias participativas recogerán los procedimientos y las actuaciones necesarias para que la ciudadanía disponga de información amplia y contrastada de lo que se pretende hacer, y acreditarán los procedimientos y actuaciones empleados para que la ciudadanía pueda emitir sus opiniones y sugerencias.
3. A tal efecto, dará cuenta, en cada caso, de qué órganos o mecanismos de participación se han incluido en el proceso de participación, así como las opiniones que se hayan aportado.

Artículo 37. Los informes participativos.

1. Los informes participativos siguen el mismo modelo y criterios que las memorias, si bien se aplican a procesos que afectan determinado sector o distrito del municipio.
2. Los informes participativos son emitidos por los consejos sectoriales o territoriales, a partir del proceso participativo organizado por el propio consejo, a fin de debatir en el sector la iniciativa que se pretende informar.
3. Para su realización se pueden utilizar los diferentes mecanismos, incluidos los previstos en este reglamento. El informe será trasladado al Consejo de Ciudad y los órganos de gobierno de la ciudad, según el caso.

CAPÍTULO CUARTO-LOS MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 38. El Registro Ciudadano.

1. El Registro Ciudadano recoge los datos de todas aquellas personas que han manifestado explícitamente su interés por estar informadas de la actividad municipal, y para participar en los órganos y procesos que éste lleve a cabo.
2. Las personas inscritas en el Registro Ciudadano serán informadas con respecto a los procesos participativos, y podrán ser escogidas, de entre todos los registrados, para cubrir las plazas adscritas en los órganos y procesos de participación a personas a título individual.
3. En tanto que registro público e informatizado, el Registro Ciudadano garantiza la confidencialidad de los datos, así como del correcto uso de éstas por parte de la propia administración municipal. La gestión ordinaria corresponderá al Área de Relaciones Ciudadanas.
4. Un reglamento específico del Registro Ciudadano concretará los aspectos técnicos y metodológicos que permitan su correcta y eficiente utilización, así como los mecanismos de apoyo y formación que permitan garantizar a las personas inscritas y seleccionadas su capacidad de participar.

Artículo 39. La Audiencia Pública.

1. Es el encuentro en una fecha determinada de los y las responsables municipales con la ciudadanía para dar información sobre determinadas actividades o programas, y recoger las propuestas de la ciudadanía y las organizaciones.
2. La Audiencia Pública puede ser convocada a propuesta de Alcaldía, del Consejo de Ciudad, en demanda de 3 de los consejos municipales, de un 25% de las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, las cuales deberán acreditar su voluntad, mediante certificación de el acuerdo de la

asamblea en que se decidió, o de un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.

3. También se podrán convocar audiencias públicas de distrito, a propuesta del concejal/a de Distrito, un tercio de los miembros del Consejo de Distrito, el 25% de las asociaciones del distrito inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o del 3% de los vecinos y vecinas del distrito inscritos en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

a-Intervención de la ponencia del tema a tratar.

b-Intervención y posicionamiento del/la responsable político municipal.

c-Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos por persona, tiempo que se podrá acortar en función del número de personas que quieran hablar teniendo en cuenta la duración màxima.

d-Réplica del/la responsable político, en su caso.

e-Contra réplica.

f-Conclusiones, en su caso.

5. Corresponderá a la Alcaldía, o el/la concejal/a en quien delegue la presidencia de la sesión, delimitar los tiempos de cada apartado y velar por el buen funcionamiento de la sesión, con el fin que la Audiencia no tenga una duración superior a las dos horas.

6. La convocatoria de las audiencias públicas se realizará siempre con agilidad, a fin de garantizar su realización en el tiempo y condiciones adecuados para ser útiles.

Artículo 40. La Consulta Ciudadana o Referéndum.

1. Ante determinados procesos de especial relevancia, el Pleno del Ayuntamiento puede convocar una Consulta Ciudadana, a propuesta de la Alcaldía, del Consejo de Ciudad, de las asociaciones inscritas en el Registro o de las personas empadronadas.

2. En el caso de que sea promovida por la ciudadanía, será necesario que recoja 20% de firmas de las personas empadronadas en Rubí mayores de 18 años, o que reciba el apoyo del 20% asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas las cuales deberán acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea en que se decidió, para que sea

valorada y debatida por el Ayuntamiento. Si ésto se produce, los promotores de la iniciativa tendrán derecho a defenderse personalmente ante el Pleno, de forma previa a su votación.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento será el responsable final del redactado concreto de la pregunta, así como de establecer las fechas de la consulta y concretar los medios para llevarla a cabo.

4. Un mismo proceso de consulta puede hacer varias preguntas. No se puede hacer más de un proceso al año, ni hacer una misma consulta más de una vez en un mismo mandato.

Artículo 41. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

1. En la medida de las posibilidades técnicas, se impulsará el uso de las TIC, como medio para facilitar el acceso a la información, como vía para poder expresar la opinión de la ciudadanía y como espacio donde compartir reflexiones y debates.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento articulará un espacio específico dentro de la web municipal o en el portal de ciudad.

3. Se garantizará que todos los espacios públicos municipales dispongan de equipos informáticos conectados a la red y abiertos al acceso a la ciudadanía.

4. Todas las asociaciones y personas dispondrán, si lo desean, de una dirección de correo electrónico ciudadano como vehículo de comunicación proactivo.

5. Todos los concejales y concejalas dispondrán de una dirección electrónica a través de la cual cualquier ciudadano se pueda dirigir.

Artículo 42. Estudios de opinión.

Se prevé la posibilidad de realizar estudios de opinión y sociológicos destinados a conocer la opinión de la ciudadanía, que deberán ser trasladadas a los órganos de participación y/o incluidas en la memoria participativa, cuando formen parte de un proceso.

Artículo 43. Talleres urbanos.

En casos y proyectos concretos, el Ayuntamiento podrá impulsar talleres de trabajo mediante los cuales conocer la opinión de las personas participantes,

como base y elemento complementario al resto de disposiciones que corresponda hacer en este campo.

Artículo 44. Otras metodologías de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá la aplicación de diversas metodologías de participación, en función de las necesidades detectadas y los proyectos que se quieran desarrollar, siempre con la finalidad de aumentar el grado de participación y hacer más eficiente la consulta a desarrollar.

2. En cada proceso se determinará, en consenso con la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente de llevar a cabo.

CAPÍTULO QUINTO. LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 45. Los sistemas de información y comunicación.

El Ayuntamiento tiene el compromiso y el deber de facilitar el acceso a la información respecto a la situación de la ciudad y de las actuaciones, programas y servicios que desarrolla el consistorio.

Artículo 46. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC)

1. Son concebidas como el escalón primario de la información municipal desde donde atender cualquier cuestión, trámite o solicitud dirigida al Ayuntamiento, ya sea de forma presencial, telefónica o telemàtica.
2. La Oficina tiene la función de información, de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger, cuando los convenios entre administraciones lo contemplen, los escritos dirigidos a estas administraciones, trasladando a los órganos competentes, y comunicándolo a la persona interesada.
3. En la medida en que el proceso de desconcentración lo permita, las Oficinas de Atención a la Ciudadanía se podrán constituir en los distritos.
4. El Ayuntamiento también articulará un espacio específico dentro de la web municipal o en el portal de ciudad donde resolver las consultas más habituales.

Artículo 47. La web del Ayuntamiento, el portal de ciudad y el correo electrónico.

1. La web del Ayuntamiento es el espacio de referencia para la consulta de los servicios que presta el consistorio de Rubí, de cualquier acuerdo de los órganos de gobierno, los órdenes del día de las sesiones públicas, y en general de toda aquella información que promueva y facilite la participación ciudadana, con independencia de las webs específicas sobre participación ciudadana que también pueda utilitzar el Ayuntamiento.

2. La web municipal también debe ser un espacio desde donde poder realizar determinados trámites administrativos que por sus características se puedan adaptar a este medio.
3. El portal de ciudad, debe concentrar en un solo sitio de Internet toda la realidad local de la ciudad-administración, tejido social, tejido económico, etc. dedicando un especial interés en la información de servicios.
4. Para garantizar la presencia en Internet de la ciudadanía y también para disponer de un canal más de relación e información con la administración, el Ayuntamiento de Rubí ofrecerá cuentas de correo.

Artículo 48. Los medios de comunicación públicos.
1. El Ayuntamiento mantendrá y promoverá la edición de publicaciones escritas y/o digitales y programas o canales de radio y/o televisión a través de las cuales transmitir información a la ciudadanía. Se procurará dar a conocer especialmente aquellos proyectos y actuación de interés municipal, los periodos de exposición pública, la agenda de actividades y los procesos de participación que se lleven a cabo, y también dará a conocer el tejido asociativo y sus propuestas, así como toda aquella información de la ciudad que sea de interés público.
2. En función de los medios y la capacidad económica, se promoverán otros espacios de información y comunicación, que en todo caso deberán cumplir siempre los criterios contraste y argumentación de la información dada.

Artículo 49. Información en espacios públicos.
El Ayuntamiento mantendrá apoyos y elementos de comunicación en espacios de especial concurrencia con la función de informar a la ciudadanía, a disposición también de las organizaciones de Rubí.

Artículo 50. Guía de trámites y cartas de servicios.
1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía de trámites municipales para publicitar las vías para su realización.
2. La guía de trámites será consultable siempre a través del sitio web municipal, pudiéndose realizar otras aplicaciones destinadas a difundir las vías más ágiles y eficientes para la realización de trámites en cada caso.

3. Los servicios municipales podrán elaborar sus cartas de servicios mediante las cuales recoger y hacer públicos los servicios que prestan, las condiciones de acceso y uso, y en general derechos de la ciudadanía.

Artículo 51. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

1. De forma excepcional, y siempre y cuando no se incumpla la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, a fin de garantizar eficazmente el derecho de información y propuesta de la ciudadanía.
2. En los casos en que se realice, habrá que dar las razones que la han motivado.

Artículo 52. Sistema de defensa y protección de los derechos de la ciudadanía.

1. El Reglamento de Participación Ciudadana da especial protección por parte del Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, a los derechos reconocidos en la Constitución, al Estatuto y a las leyes, exigiendo las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.
2. Todas las personas tienen derecho a dirigirse también al Síndic de Greuges para presentar su queja o reclamación, si una vez agotada la vía administrativa considera que no se ha resuelto adecuadamente su demanda.

Artículo 53. Desarrollo de las políticas de participación.

Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo las acciones que permitan el desarrollo de estas normas, y en general, las políticas de apoyo y fomento del asociacionismo.

Artículo 54. El fomento del voluntariado.

El ayuntamiento desarrollará acciones de fomento y apoyo del voluntariado, como servicio dirigido a aquellas personas que tienen interés en participar y aportar su trabajo y colaboración de forma altruista en beneficio del conjunto de la comunidad.

Artículo 55. La Agenda Participativa.

1. Es el mecanismo mediante el cual se definen y ordenan los procesos participativos que se llevarán a cabo en la ciudad durante un mismo mandato.

2. La agenda tiene como finalidades:

a-La planificación de las diferentes acciones que deban llevarse a cabo en materia de participación.

b-La coordinación interna y organización de las reuniones y procesos participativos.

c-La divulgación de los procesos entre la ciudadanía y las organizaciones, para facilitarles la participación.

CAPÍTULO SEXTO. LOS DISTRITOS

SECCIÓN PRIMERA: LOS DISTRITOS

Artículo 56. Definición.

1. Los distritos son las unidades territoriales de desconcentración de la gestión y de la participación ciudadana de las que se dota la ciudad, con el fin de promover una política municipal igualitaria y redistributiva, orientada a la corrección de los desequilibrios y la representación de los intereses de las diversas zonas y barrios de la ciudad.
2. Corresponde al Pleno Municipal establecer el número y los límites de los distritos en que se divide el municipio.
3. Los distritos en que se divide territorialmente son:

Distrito 1: Suroeste
Distrito 2: Noroeste
Distrito 3: Sur
Distrito 4: Centro
Distrito 5: Norte
Distrito 6: Este

La definición y límites de los distritos queda recogida en el anexo de este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: LOS CONSEJOS DE DISTRITO

Artículo 57. El Consejo de Distrito.

1. Los Consejos de Distrito son los entes de consulta y participación en el territorio.
2. Los Consejos de Distrito no tienen personalidad jurídica propia, pero gozan de autonomía para el ejercicio de las competencias que les sean encomendadas. En este sentido, quedan sometidos a una relación de tutela respecto de los órganos centrales del Ayuntamiento.

3. Los principios que definen su composición, funcionamiento y funciones vienen recogidos en el reglamento de Participación Ciudadana, en concreto en la sección tercera del capítulo segundo, artículos 24, 25 y 26.

Artículo 58. Composición.

Transcripción literal del artículo 24.

Forman parte del Consejo de Distrito:

a-El/la presidenta del Consejo, que será el/la Concejal/a del Distrito, nombrado por el alcalde/sa.

b-Un concejal/a de cada uno de los grupos municipales.

c-Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, la actividad de las cuales venga ligada única y estrechamente en el distrito.

d-Los ciudadanos y las ciudadanas del distrito, a título individual, elegidos de entre todas las personas inscritas en el Registro Ciudadano.

e-Así mismo podrán convocarse a responsables técnicos del Ayuntamiento o de otras instancias cuando las materias a tratar así lo aconsejen.

Artículo 59. Son funciones de los Consejos de Distrito

Transcripción literal del artículo 25.

a-Establecer un espacio estable de análisis, debate, propuesta y coordinación entre todos los agentes del distrito.

b-Proponer la realización de una Audiencia pública de ciudad y de distrito de conformidad con lo que se prevé en los artículos 39 y 64.

c-Analizar y evaluar las necesidades del distrito y de sus habitantes, hacer el seguimiento y valoración de los servicios municipales en el territorio y proponer las mejoras que considere oportunas.

d-Conocer, promover y potenciar las políticas de asociacionismo, deportes, cultura, etc. que se lleven a cabo en el distrito.

e-Opinar de forma preceptiva ante los grandes proyectos que deban llevarse a cabo en el distrito, en especial los de caràcter urbanístico.

f-Proponer las inversiones a realizar en el distrito para que se tenga en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos.

g-Conocer y opinar respecto a los contenidos del PAM y de los proyectos de ciudad, a través del Consejo de Ciudad.

Artículo 60. Funcionamiento.

Transcripción literal del artículo 26.

1. El consejo de distrito se organiza para la realización de sus tareas en una permanente y un plenario.

2. La Permanente, con una composición representativa de todos los sectores del plenario, tiene como objetivo articular los procesos para preparar los plenarios del Consejo, y hacer el seguimiento de las decisiones que éste ha tomado.

3. El Plenario se reúne de forma ordinaria al menos dos veces al año, y de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta del Concejal/a de Distrito, de la permanente, o del 1/3 de miembros del plenario.

4. Los consejos de distrito podrán crear comisiones de trabajo, indicando en cada caso cuál será su composición, tareas y calendario de trabajo. También podrá disponer de apoyo técnico para la realización de las tareas que le son propias.

5. Corresponde al Pleno aprobar las normas que deben regular el funcionamiento de los consejos de distrito.

SECCIÓN TERCERA: EL CONCEJAL DE DISTRITO

Artículo 61. El concejal/a de distrito.

1. La presidencia del Consejo de Distrito recaerá en un concejal/a del gobierno, nombrado por Alcaldía.

2. La presidencia del Consejo tiene la responsabilidad de trasladar las propuestas y acuerdos del Consejo de Distrito a los órganos de gobierno municipal, y de dar la información al Consejo de Distrito de los procesos desarrollados por los departamentos centrales que hagan referencia al distrito.

3. Además de la presidencia del Consejo de Distrito, serán funciones del Concejal/a de Distrito:

a-Representar al Ayuntamiento en el Distrito.

b-Informar a la ciudadanía de la actividad municipal en el distrito.

c-Hacer seguimiento de los equipamientos y servicios municipales desplegados en el distrito.
d-Fomentar el asociacionismo.

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANOS, PROCESOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 62. La Comisión de equipamientos del distrito.

1. Las comisiones de equipamiento son los órganos de participación mediante los cuales se hace seguimiento del funcionamiento y las propuestas de mejora de los servicios y prestaciones de los equipamientos públicos municipales.
2. Cada distrito dispondrá de su comisión de equipamientos, desde donde hacer el seguimiento y coordinación de todas las instalaciones del distrito.
3. Su composición, funciones y funcionamiento quedan recogidos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de este reglamento.

Artículo 63. Los informes participativos.

1. Corresponde al Consejo de Distrito emitir los informes participativos realizados desde el distrito, mediante el cual se recogen y ordenan los resultados de aquellos procesos participativos que el Consejo haya desarrollado.
2. El informe será trasladado al Consejo de Ciudad o los órganos de gobierno de la ciudad, según el caso.
3. El informe participativo debe contener como mínimo una fase de información y comunicación, una fase de aportaciones y una fase de devolución.
4. Para su realización se pueden utilizar diferentes mecanismos, incluidos los previstos en este reglamento.

Artículo 64. Las audiencias de distrito.

1. Es el encuentro en una fecha determinada de los y las responsables municipales del distrito con la ciudadanía para dar la información sobre determinadas actividades o programas, y recoger sus propuestas.
2. Podrán proponer la realización audiencias públicas de distrito, a propuesta del Concejal/a de Distrito, 1/3 de los miembros del Consejo de Distrito, el 25%

de las asociaciones del distrito inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o del 3% de los vecinos y vecinas del distrito inscritos en el padrón municipal que sean mayores de 16 años.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

a-Intervención de la ponencia del tema a tratar.

b-Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.

c-Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos por persona, tiempo que se podrá variar en función del número de personas que quieran hablar teniendo en cuenta la duración máxima de dos horas la sesión.

d-Réplica del/la responsable político, en su caso.

e-Conclusiones, en su caso.

SECCIÓN QUINTA: LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN LOS DISTRITOS

Artículo 65. Las Oficinas de Atención a la Ciudadanía en los distritos.

1. Es concebido como el escalón primario desde donde atender cualquier cuestión, trámite o solicitud dirigida al Ayuntamiento, ya sea de forma presencial, telefónica o telemàtica.

2. La Oficina tiene la función de información, de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Se podrán realizar en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía en los distritos, así como otros trámites y procedimientos que se puedan desconcentrar.

Artículo 66. guía de trámites.

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía de trámites municipales realizables desde los servicios municipales desconcentrados, mediante la cual dará publicidad de los mismos.

2. La guía de trámites será consultable siempre a través del sitio web municipal, pudiéndose realizar otras aplicaciones destinadas a difundir las vías más ágiles y eficientes.

Artículo 67. La información de los distritos en la web y los medios de comunicación públicos.

1. El conjunto de medios de comunicación públicos municipales son el canal mediante el cual dar a conocer la estructuración territorial de la ciudad, los órganos de participación y sus procesos y los servicios que se prestan desde el distrito.
2. Corresponde también a los medios de comunicación públicos municipales informar de forma contrastada y plurarl de la realidad del distrito.

SECCIÓN SEXTA: RELACIÓN CON LAS ASOCIACIONES.

Artículo 68. Relación con las asociaciones.

1. El Consejo de Distrito es el punto de encuentro y relación habitual con el conjunto de organizaciones del distrito.
2. El Consejo de Distrito tendrá especial cuidado de informar, convocar y consultar a todas las asociaciones en aquellos procesos que considere de interés, y a garantizar en todo momento una relación directa con cada una de las asociaciones, sin perjuicio de las vías de comunicación y acuerdos de colaboración que éstas puedan tener con otras áreas municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO-EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 69. El Registro de Entidades Ciudadanas.

1. El Registro Municipal de Entidades tiene como finalidad conocer las asociaciones que hay en el municipio y sus fines, a efecto de posibilitar una política municipal de fomento del asociacionismo.

2. El Ayuntamiento reconoce como asociaciones ciudadanas aquellas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

3. Cada una de las entidades, al registrarse, deberá seleccionar el ámbito de actuación que considera prioritario para ella, a fin de poder ser informada y convocada adecuadamente para temas de su interés.

4. Podrán inscribirse en el Registro de Entidades Ciudadanas las plataformas y grupos no constituidos formalmente, únicamente a efectos de publicidad e información.

5. El registro contemplará las medidas para dar de baja a aquellas asociaciones y entidades que en un amplio periodo de tiempo hayan estado inactivas.

6. Un reglamento específico regulará el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 70. Promoción del asociacionismo.

3. El Ayuntamiento desarrollará de forma activa una política de fomento del asociacionismo, la que quedará recogida en el Plan de promoción del asociacionismo, donde se detallarán los servicios, prestaciones, equipamientos, formación y otros medios y recursos destinados a dar mayor capacidad a las asociaciones de la ciudad.

4. El Plan de promoción del asociacionismo debe ser el fruto del trabajo conjunto entre Ayuntamiento y organizaciones, de forma que responda de la forma más eficiente a las necesidades de apoyo y acompañamiento a las organizaciones. El plan debe prever las vías de evaluación y actualización.

5. El Ayuntamiento también destinará determinadas partidas presupuestarias a apoyar a las actividades y programas de las asociaciones, siempre que se

ajusten a las prioridades y objetivos marcados por el Ayuntamiento a través de las normas reguladoras de las subvenciones.

Artículo 71. La gestión cívica de equipamientos y servicios.

1. Las entidades, las organizaciones y las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro pueden ejercer competencias municipales o participar, en nombre del Ayuntamiento, en la gestión de servicios o equipamientos de titularidad municipal.

2. La gestión cívica de competencias municipales se podrá utilizar para las actividades y los servicios susceptibles de gestión indirecta, tendrá siempre el carácter voluntario y no lucrativo y se adjudicará mediante concurso público cuando haya diversas entidades u organizaciones con características idénticas o similares.

3. Se facilitará y promoverá la concertación con el tejido asociativo para la gestión de programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, velando por garantizar el acceso universal y la calidad de los servicios.

4. Se promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las asociaciones ciudadanas, mediante los cuales se comprometerá a facilitar el apoyo económico a los programas anuales de éstas siempre que su contenido se considere de interés para la ciudad y coincida con las prioridades del Ayuntamiento.

5. En todos los casos, se trata de la gestión de unos equipamiento y servicios públicos, por lo tanto que respondan a unos criterios de calidad, transparencia e igualdad.

Disposiciones adicionales.

Todo lo que no haya previsto este Reglamento en cuanto al régimen de funcionamiento y otros particularidades se regirá por el Reglamento Orgánico Municipal.

Disposiciones transitorias.

---

1. Los consejos municipales existentes disponen de un año de plazo para adaptarse a los criterios de este reglamento.
2. Corresponde al pleno establecer el calendario para el desarrollo de los reglamentos y normas previstos en este reglamento.

Anexo 1.

Los consejos sectoriales existentes en Rubí en la fecha de aprobación de este Reglamento son:
- Consejo de la gente mayor de Rubí.
- Consejo de la infancia de Rubí.
- Foro ambiental de Rubí.

Anexo 2

Definición geogràfica de los distritos:

a) La base territorial de los órganos de participación ciudadana que deban constituirse serán los distritos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los cuales se configuran de la siguiente forma:

El Distrito 1 (suroeste) queda formado por el territorio de las actuales secciones censales: las secciones 1-1, 1-2, 1-3, y una parte de la actual sección 2-1.

El Distrito 2 (noroeste) queda formado por el territorio de las actuales secciones censales: una parte de la actual sección 2-1, y la sección 2-3.

El Distrito 3 (Sur) queda formado por el territorio de las actuales secciones censales: las secciones 3-1, 3-2, 3-3, 3-4, una parte de la actual sección 3-6, una parte de la actual sección 3-7, y la sección 3-8.

El Distrito 4 (centro) queda formado por el territorio de las actuales secciones censales: una parte de la actual sección 2-1, y las secciones 4-1, 4-2, 4-3, 4-5, 4-6, 4-7 y 4-8.

El Distrito 5 (Norte) queda formado por el territorio de las actuales secciones censales: las secciones 4-4, 4-9, 4-10, 4-14, 4-15, 4-16, 4-19, 4-20, y 4-21.

b) La actual sección censal 2-1 deberá segregarse para dar lugar a tres partes diferenciadas, que quedarán distribuidas en los Distritos 1, 2, y 4.
La línea de separación entre la parte de sección incorporada al Distrito 2 y la parte de sección incorporada al Distrito 1 seguirá el eje del Camino de Ximelis (entre el cruce con la línea de los Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña y la calle de Francesc Rovira), y la calle Francesc Rovira (entre el Camino de Ximelis y el Camino de Ullastrell). El tramo del Camino de Ximelis incorporará, además, las edificaciones que acceden a la Calle de Ximelis y el Pasaje de Ximelis.
La línea de separación entre la parte de sección incorporada al Distrito 2 y la

parte de sección incorporada en el Distrito 4, seguirá el eje de la línea de los Ferrocarriles de la Generalitat (entre la Calle de Pau Casals y la calle del Puente de Can Claverí) y el eje de la Calle del Puente de Can Claverí (entre el Paseo de la Riera y la línea de los Ferrocarriles de la Generalitat).

c) La actual sección censal 3-6 deberá segregarse para dar lugar a dos partes diferenciadas, las cuales quedarán distribuidas en los Distritos 3 y 6.
La línea de separación entre la parte de sección incorporada al Distrito 3 y la parte de sección incorporada en el Distrito 6, seguirá la Calle de Edison (entre el paseo del Ferrocarril y la Calle de Marconi).
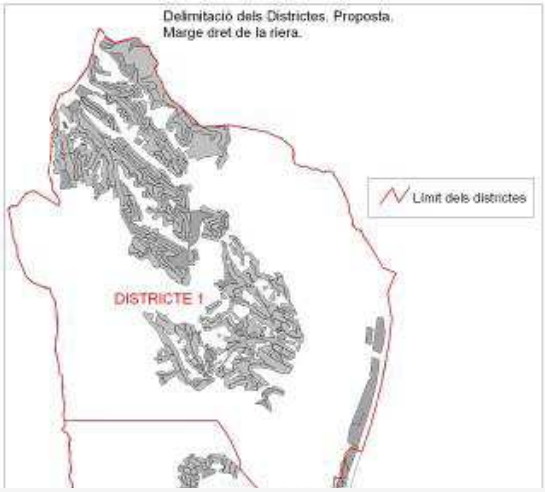
d) La actual sección censal 3-7 deberá segregarse para dar lugar a dos partes diferenciadas, que quedarán distribuidas en los Distritos 3 y 6.
La línea de separación entre la parte de sección incorporada al Distrito 3 y la parte de sección incorporada en el Distrito 6, seguirá la Calle de Edison (entre la plaza de la Cerdanya y la carretera de Sant Cugat.